Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E.S.D.

REF.- Proceso Monitorio Nº 2020 – 223 de: MERY ALISE PEREZ ZAMBRANO, contra: OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ.-

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ., en mi calidad de apoderado especial del Señor ***OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ,*** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación en contra su Auto de fecha Veinte (20) de Agosto de 2021 y notificado por Estado N° 28 del Veintiocho (28) de Agosto de 2021, de acuerdo con lo siguiente:

I.- OBJETO DEL RECURSO:

Tiene por objeto el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación Interpuesto en contra su Auto de fecha Veinte (20) de Agosto de 2021 y notificado por Estado N° 28 del Veintiocho (28) de Agosto de 2021, se Revoque en su integridad el Numeral dos del auto recurrido y en consecuencia se sirva ordenar seguir con el trámite del mismo.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1º.- Es de advertir que su Despacho, mediante auto de fecha Veinte (20) de Agosto de 2021, cita [..]"*se corra traslado del mismo conforme lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 ibídem, traslado que deberá surtirse en el MICROSITIO del Despacho autorizado en la página de la Rama Judicial a fin de que la parte demandante se pronuncie respecto al incidente de nulidad invocado y de ser el caso solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes. Fenecido el término, ingrese el proceso al Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.*

2º.- Recurriendo al articulado mencionado en el auto objeto del recurso, cito:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE*. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nuliad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Con referencia en el Artículo mencionado ya se surtió el ***TRASLADO*** del incidente de Nulidad y es procedente que su despacho entre a proferir Respuesta de fondo, a razón que ya se dio la Publicación de este en el ***MICROSITIO*** de su Despacho en ***TRASLADOS*** del mes de junio

2.- Si bien el Auto proferido por su despacho hace referencia al Art 110 del Código general y este cita :

ARTÍCULO 110. TRASLADOS. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Expresamente se manifiesta que el Traslado que para el caso nos corresponde del Recurso de Incidente de Nulidad radicado, no requerirá de auto ni de constancia en el expediente, y se incluirá en una lista que para efectos procesales invocando la situación actual mundial de la pandemia, se recurrió a dar uso al ***MICROSITIO*** del despacho.

Revisando el ***MICROSITIO*** de su despacho en la casilla de ***TRASLADOS,*** se verifica que al respectivo Recurso interpuesto se le dio traslado en fecha veinticinco (25) de Junio del año 2021 (anexo pantallazo) permitiendo a la parte demandante hacer uso de su derecho de defensa para que en termino se pronunciara y de ser el caso solicite pruebas que considere pertinentes y conducentes.

3.- Así mismo queda claro que ya se surtió la etapa procesal dando traslado al Recurso interpuesto, toda vez que fue fijado en el ***MICROSITIO*** de su despacho, y no es pertinente que por medio de auto nuevamente se le dé traslado al Recurso, toda vez que no se ve violado el derecho a la defensa al demandante.

4.- Por lo anterior se entiende que la etapa procesal a la que se refiere al ***TRASLADO*** del Incidente de nulidad interpuesto ante su despacho ya fue surtida toda vez que fue fijado el ***TRASLADO*** en el ***MICROSITIO*** de su despacho***,*** con fecha del 25 junio del 2021 agregando el contenido del Recurso.

5.- Solicito de manera Respetuosa ante su Despacho revocar el Numeral dos del Auto de fecha Veinte (20) de Agosto del 2021, donde se ordena que por secretaria se le dé traslado al incidente de Nulidad interpuesto toda vez que esto ya se surtió y queda como constancia en el ***MICROSITIO*** del despacho en ***TRASLADOS*** de Junio con fecha 25 de junio de 2021, ya que si se vuelve a surtir el traslado de estarían violando las garantías del demandado.

PRUEBAS

- Pantallazos del Microsito del mes de Junio

- Pantallazo del Micristito- ***TRASLADOS*** de junio con Recurso

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 12 Nº 10 – 49 Oficina 304 de la ciudad de Sogamoso.

E – Mail: isalosa48 @hotmail.com

Atentamente,

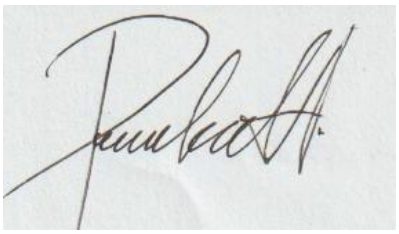

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ

C.c.Nº 1.057.597.758 de Sogamoso.

T.P.No.334.506 del C.S.J

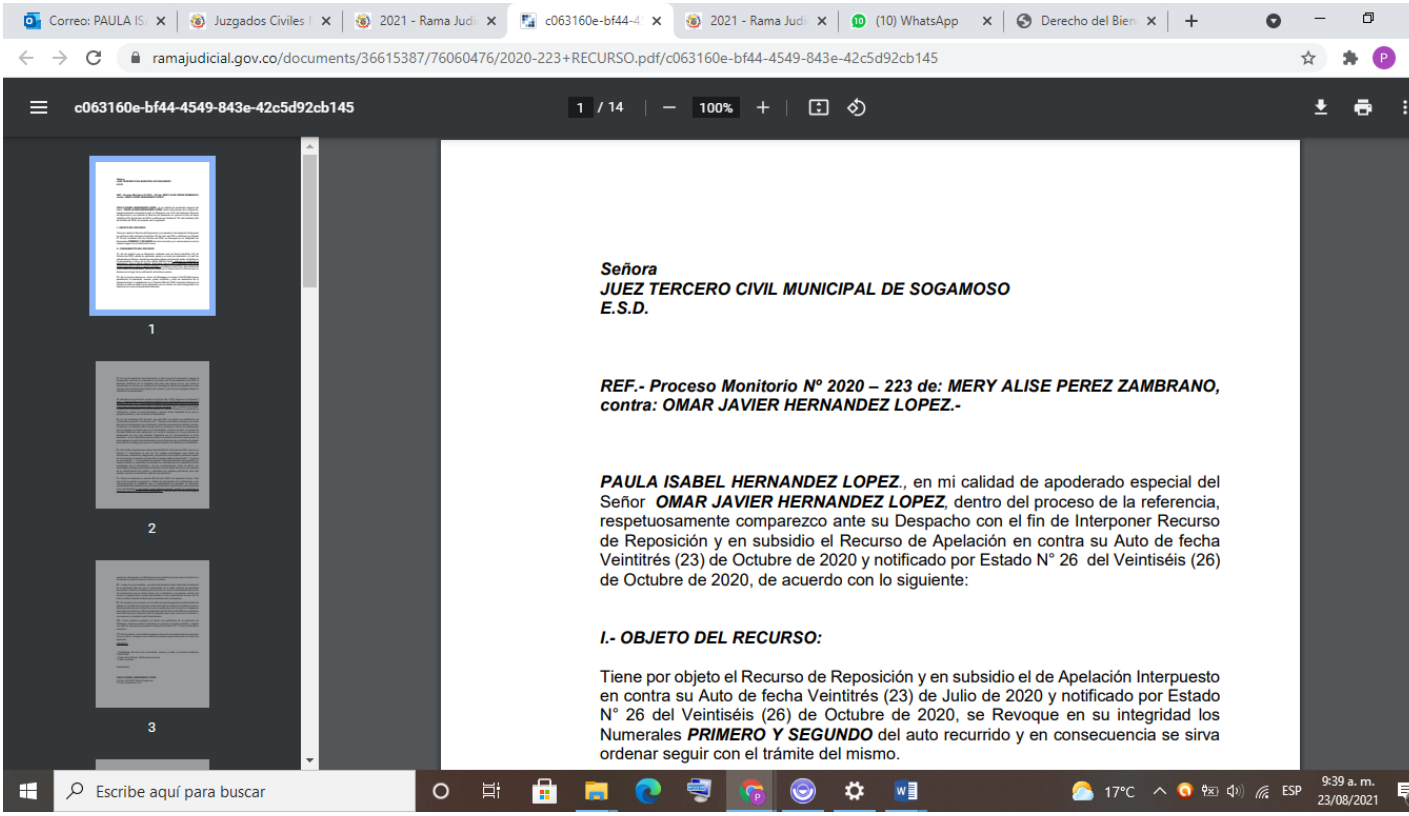
Correo: PAULA IS
Juzgados Civiles
2021 - Rama Judi
c063160e-bf44-4
2021 - Rama Judi
(10) WhatsApp
Derecho del Bien
ramajudicial.gov.co/documents/36615387/76060476/2020-223+RECURSO.pdf/c063160e-bf44-4549-843e-42c5d92cb145
c063160e-bf44-4549-843e-42c5d92cb145
1 / 14
100%
1
2
3
Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.
REF.- Proceso Monitorio Nº 2020 – 223 de: MERY ALISE PEREZ ZAMBRANO, contra: OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ.-
PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ., en mi calidad de apoderado especial del Señor OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación en contra su Auto de fecha Veintitrés (23) de Octubre de 2020 y notificado por Estado N° 26 del Veintiséis (26) de Octubre de 2020, de acuerdo con lo siguiente:
I.- OBJETO DEL RECURSO:
Tiene por objeto el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación Interpuesto en contra su Auto de fecha Veintitrés (23) de Julio de 2020 y notificado por Estado N° 26 del Veintiséis (26) de Octubre de 2020, se Revoque en su integridad los Numerales PRIMERO Y SEGUNDO del auto recurrido y en consecuencia se sirva ordenar seguir con el trámite del mismo.
Escribe aquí para buscar
17°C
ESP
9:39 a. m.
23/08/2021